



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023 PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció un nuevo régimen de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, modificando el anteriormente vigente de gestión centralizada y regulando, con carácter básico, los parámetros precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas.

Artículo 3. Enseñanzas comprendidas.

Para el curso académico 2022-2023 y, con cargo a los créditos mencionados en el artículo anterior se convocan becas sin número determinado de personas beneficiarias para las siguientes enseñanzas:

1. Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

- a) Primer y segundo cursos de bachillerato.
- b) Formación Profesional de grado medio y de grado superior, incluidos los estudios de formación profesional realizados en los centros docentes militares.
- c) Enseñanzas artísticas profesionales.
- d) Enseñanzas deportivas.
- e) Enseñanzas artísticas superiores.
- f) Estudios religiosos superiores.
- g) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
- h) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.
- i) Ciclos Formativos de Grado Básico

CAPÍTULO VII

Reglas de procedimiento

Artículo 47. Modelo de solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> o en www.educacionyfp.gob.es

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado o su representante legal en el caso de ser menor de 18 años con cualquiera de los sistemas de firma electrónica

Artículo 48. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar la solicitud tanto de los estudiantes universitarios como no universitarios se extenderá desde el día 30 de marzo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2022, a las 24,00 hora peninsular, ambos inclusive

Las solicitudes de beca deberán presentarse, en todo caso, en el plazo indicado en el párrafo anterior, aunque dicho plazo no coincida con el plazo de matrícula correspondiente.